



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA**

Mutatá, Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA
Demandados	ARISTIDES MORALES GUTIERREZ
Radicado	054804089001 2023 – 00385 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	038

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, y 422 siguientes del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA**, identificada con NIT No. 900.528.910-1, y en contra de **ARISTIDES MORALES GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.322.293**, por las siguientes sumas:

PAGARE N° 11907739

- **PRIMERO.** Por concepto de CAPITAL: \$ 11.776.181 **DE PESOS M/L.**
- **SEGUNDO:** Por concepto de INTERESES DE PLAZO: \$ 1.354.261 Estos intereses están causados y liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria para el interés remuneratorio, y corresponden desde el 11 de abril de 2023 hasta el día **22 de noviembre de 2023** (fecha de vencimiento del pagaré y en consecuencia de aceleración del plazo).
- **TERCERO.** Por el valor de los intereses de mora causados a partir del día **23 de noviembre de 2023**, hasta cuando se verifique el pago a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera para cada periodo en mora, conforme a las previsiones del artículo 884 del CCo, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si

a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ, portador de la T.P. 110.084., del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: No accede a la solicitud de nombrar como Dependientes Judiciales a **LEIDY NATALY VELEZ ARISTIZABAL** con **C.C 1.037.629.003** y **FEDERICO ARANA GÓMEZ** con **C.C. 1.152.204.127**, pues no se acreditó con ningún documento su calidad como abogados.

QUINTO: Accede a decretar la medida cautelar. Ofíciase por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 003 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 05 de febrero de 2024, a las 8 A.M.



La Secretaria